

RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

Gregorio Martínez Tello

Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia

La Disposición Adicional 1ª de la Ley 22/05, de 18 de noviembre, estableció la base legal de la relación laboral de carácter especial en el ejercicio de la abogacía concediendo al Gobierno el plazo de un año para que reglamentariamente regulase los aspectos definidores de la citada relación. En el marco de esa directriz y dentro del plazo marcado legalmente, en el BOE de 18 de noviembre de 2006, el Ministerio de la Presidencia promulgaba el Real Decreto 1331/06, de 17 de noviembre, norma ésta cuya repercusión práctica será notable una vez las administraciones competentes para ello comiencen a exigir su efectivo cumplimiento.

El contenido del Real Decreto está a disposición de quien desee echarle un vistazo, lo cual recomiendo vivamente a la totalidad de los compañeros de este Colegio pues la inmensa mayoría de nosotros nos vamos a ver afectados, de una forma u otra, por el mismo. Por tanto, no va a ser objeto de este comentario el análisis pormenorizado del contenido de la norma. Escaparía a nuestra capacidad. Lo que sí pretendemos es llamar la atención sobre la misma, básicamente porque ya está vigente, porque impone unas reglas muy claras en la regulación de las relaciones laborales entre abogados y porque va a provocar una pequeña revolución en la organización interna de muchos de nuestros despachos. Es cierto que la relación laboral lo es de carácter especial y que las especialidades se despliegan en aspectos diversos, apartándose del régimen general del Estatuto de los Trabajadores, pero las mismas no son del suficiente calado como para desnaturalizar lo que el legislador ha decidido configurar como relación laboral plena, con todos sus condicionantes

Básicamente podemos decir que esta relación laboral especial que regula la nueva normativa se dará en todos aquellos casos en que un abogado trabaje por cuenta de un despacho individual o colectivo de abogados. Pensemos en la figura de los hasta ahora llamados colaboradores. Y pensemos también, por qué no, en la figura de los pasantes, puesto que la interpretación literal de la norma obligaría a considerar relación laboral especial la establecida entre despacho y pasante siempre que éste no se limitase a realizar labores de estudio y formación personal y pasase a asumir la realización de tareas que, aunque tuviesen un matiz formativo, pudiesen producir a la vez un beneficio económico para el despacho. La cuestión no es baladí. Estoy seguro que simplemente haber mencionado estas dos palabras, colaborador y pasante, y haberlas relacionado con la nueva normativa ha producido más de un sobresalto.

La cuestión estriba en que desde el punto y hora en que el legislador considera que existe una relación laboral, para el despacho *contratante* nacen todas las obligaciones





que la legislación laboral y de seguridad social impone a los empresarios y que se despliegan en ámbitos tan diversos como la contratación, la cotización a la Seguridad Social, la prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene, etc. Es decir, la aplicación efectiva de la norma va a tener una importante repercusión económica en los despachos de abogados contratantes pues habrán de cotizar mensualmente a la seguridad social por los abogados contratados (como titulados que somos, el grupo de cotización aplicable será el Grupo I con una base mínima de cotización para la jornada completa y para el año 2007 de 929,70 €/mes), habrán de sujetarse a la normativa de prevención de riesgos laborales con la contratación de servicios ajenos de

prevención, habrán de someter a los abogados contratados a reconocimientos médicos anuales, probablemente deban contratar a un profesional para la gestión de nóminas y seguros sociales, etc. Un gasto importante, pero un gasto que habrá que afrontar para sujetarse a la normativa vigente pues la Inspección de Trabajo aplica importantes sanciones a quienes teniendo la consideración legal de empresarios no cumplan las obligaciones para ellos previstas en la normativa vigente.

La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados se ha hecho eco de la preocupación que ha podido generar la entrada en vigor de la norma y a través de las Comisiones de Formación y de Relaciones con la Administración de Justicia organizó una tertulia sobre el tema dirigida por nuestro compañero Diego Ortega Macías y ha mantenido una reunión con un representante de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, D. Juan Bandera García.

La reunión citada fue extremadamente interesante. Conversar con el Sr. Bandera supuso, además de conocer más profundamente algunos aspectos de la norma, toparnos con la realidad de la existencia de una reglamentación cuya aplicación va a ser efectivamente exigida por las administraciones públicas encargadas de ello. Y va a serlo pronto. De ahí que queramos aprovechar este breve comentario para llamar la atención de todos vosotros, para recordaros que este Real Decreto existe, que está vigente, que nos exige hacer el esfuerzo de conocerlo y determinar, como operadores jurídicos que somos, si nos afecta o no y, en caso afirmativo, proceder en consecuencia, iniciando la tramitación correspondiente para adecuarnos a las obligaciones decretadas.

En definitiva, no podemos seguir dándonos por no aludidos. 

NOTAS INFORMATIVAS

1. En el anterior número de Miramar se abrió una sección en la que la CRAJ denunciaba la lamentable y penosa situación en la que se encontraba el archivo del Juzgado de Estepona. Se hace saber a los compañeros que pueden hacer llegar a dicha comisión cualquier situación que consideren inaceptable. Para ello deben dirigir su denuncia a: craj@icamalaga.es

2. Asimismo, la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia hace saber que en la web del Consejo General del Poder Judicial existe a disposición de los interesados, un formulario de queja o reclamación on line mediante el que puede efectuarse cualquier sugerencia o reclamación por el funcionamiento de los juzgados o tribunales.

Puede accederse en: <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords>

Template=cgpi/cgpi/pigenerica.html&dkey=55&TableName=PJINFODOCS&DocName=qrReclamaciónOnLine&ContentName=qrReclamacionOnLine.html

Se ruega enviar una copia de la reclamación a la CRAJ a la siguiente dirección: craj@icamalaga.es